



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA, San Salvador, a las catorce horas quince minutos del día diecisiete de abril del año dos mil quince.

El presente Juicio de Cuentas Número **CAM-V-JC-040-2014-1**, ha sido diligenciado con base al **Informe de Auditoría Financiera**, practicado a la **Fiscalía General de la República**, correspondiente al **período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece**, practicado por la Dirección de Auditoria Tres de esta Corte de Cuentas, en contra de los servidores actuantes: **Jorge Antonio Pérez Flores**, (mencionado en el Pliego de Reparos como José Antonio Pérez Flores) Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **Carlos Antonio Martínez Arteaga**, Jefe del Departamento de Contabilidad.

Han intervenido en esta Instancia el Licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República; asimismo, los servidores actuantes antes referidos. Tal como consta de folio 96 frente a folio 97 frente.

Siendo el objeto de este Juicio de Cuentas, la atribución de Responsabilidad Administrativa contenida en el reparo **UNO** a los funcionarios y empleados ya mencionados.

LEIDOS LOS AUTOS; Y CONSIDERANDO:

- I. Que con fecha cuatro de septiembre del año dos mil catorce, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría Financiera anteriormente relacionado, proveniente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se analizó para iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas y de acuerdo a los hallazgos contenidos en el mismo, se dio por recibido según auto de folio 55, el cual fue notificado al Fiscal General de la República, lo cual consta a folio 58, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; de folio 62 a folio 64, se encuentra agregado escrito presentado por el licenciado **Manuel Francisco Rivas**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, adjuntando la credencial y la certificación de la resolución número seiscientos treinta y cinco de fecha seis de diciembre del año dos mil doce, acreditando su personería y a quien se le tuvo por parte en el carácter que comparece a folio 97, todo de conformidad al Art. 67 de la Ley de La Corte de Cuentas de la República.

II. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 del mismo cuerpo legal, esta Cámara emitió a las ocho horas treinta minutos del día veinticuatro de octubre del año dos mil catorce, el Pliego de Reparos número **CAM-V-JC-040-2014-1**, agregado de fs. 55 vuelto a folio 57 frente, en el que se ordena el emplazamiento de las personas mencionadas en el preámbulo de la presente Sentencia y concediéndoles el plazo legal de **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES**, para que hicieran uso de su derecho de defensa y se manifestaran sobre los reparos atribuidos en su contra. De folio 62 a folio 64 se encuentra agregado el escrito presentado por el Licenciado Manuel Francisco Rivas, comisionado del señor Fiscal General de la República; y, de folio 65 a folio 66, se encuentra escrito presentado en su carácter personal por los señores: **Jorge Antonio Pérez Flores**, (mencionado en el Pliego de Reparos como José Antonio Pérez Flores) Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **Carlos Antonio Martínez Arteaga**, Jefe del Departamento de Contabilidad.

III. A folio 96 vuelto a folio 97 vuelto, se tuvo por admitidos los escritos anteriormente detallados, teniéndoseles por parte en el carácter en que comparecieron. Por otra parte, esta Cámara ordeno a efecto de mejor proveer ordenó se realizada Prueba Pericial al reparo número Uno del presente proceso, nombrándose para tal efecto a la Ingeniero **Alba Grisel Martínez Rodríguez**, diligencia que se llevó a cabo el día dieciséis de marzo del año dos mil quince, tal como consta en el Acta de Diligencia de folio 125 frente. Concluido lo anterior, el perito nombrado presentó su informe pericial ese mismo día, el cual se encuentra a folio 126 frente; por otra parte, mediante resolución que consta a folio 127 frente, se concedió audiencia a la representación fiscal para que emitiera su opinión al respecto; la cual fue evacuada mediante escrito de audiencia que consta de folio 132 a folio, en ese sentido, el presente caso quedó listo para dictar sentencia.

IV. ALEGACIONES DE LAS PARTES:

Responsabilidades atribuidas a los señores: **Jorge Antonio Pérez Flores**, (mencionado en el Pliego de Reparos como José Antonio Pérez Flores) Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **Carlos Antonio Martínez Arteaga**, Jefe del Departamento de Contabilidad, quienes alegaron: *"(...) REPARO UNO. TITULADO. "INADECUADO REGISTRO DE LOS BIENES INTANGIBLES". El informe de auditoría financiera practicado a esta oficina, con el cual está fundamentado el Pliego de Reparos N°. CAM-V-JC-040-2014-1, para el periodo del 2013, consideramos que no se le dio cumplimiento al artículo 21 de las normas de auditoria gubernamental, sobre diligencias y debido proceso , en la formulación del contenido de dicho informe, ya que este contiene una serie de procesos, en la formulación del contenido de dicho informe, ya que contienen una serie de afirmaciones impropias, las que se*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



detallan a continuación: en hallazgo uno plasmado en Reparo Uno, expresan responsabilidad administrativa, que se le hace a una persona diferente al actuante, porque el Jefe de la Unidad Financiera Institucional, su nombre correcto es Jorge Antonio Pérez Flores, y se le notificó como, al igual que en el Pliego de Reparos se le denomina con el nombre de: José Antonio Pérez Flores, es decir a una persona diferente. 1. En la condición del hallazgo y plasmado en el Pliego de Reparos, el equipo de auditores afirma "... que existe una sobrevaluación en la subcuenta 24119004 porque a las computadoras se le adiciono el valor de las licencias adquiridas para el equipo informático", al respecto, para el equipo informático no se requiere adquirir licencias, se requiere licencia para el uso de los diferentes paquetes utilitarios (software) instalado en el equipo; por otra parte es de tener en cuenta que dentro de las facturas citadas por el equipo e auditores, no se encuentra facturadas la adquisición de licencias, lo que se encuentra es un detalle de los componentes del equipo. 2. En la columna dos del cuadro de costos presentado por el equipo de auditores, hicieron referencia a las facturas 0076 y 0077, las que están a nombre del proyecto mejorando el sistema de justicia de el salvador, un proyecto ejecutado desde septiembre e 2008 al 18 de julio de 2012 por agencia de los estados unidos para el desarrollo (USAID) y checchi and company consulting Inc., y no por la fiscalía general de la Republica; las facturas están por un valor de \$3,699.39 cada una, y forman parte de las "Actas de entrega de equipo" donados a las oficinas de la Fiscalía ubicadas en Mejicanos y Apopa. 3. Así también en las línea cinco del cuadro costos presentado por el equipo de auditores, al referirse a la partida 1/11681, incurrió en el error de cálculo aritmético al estimar el costo de la licencias en \$7,320.06, debiendo ser \$7,319.95 que es el producto de multiplicar \$665.45 de valor unitario, por 11 licencias; modificándose así, el valor observado por el equipo de auditores de \$167,525.38, a un monto de \$167,525.27., asumiendo el gravamen de las donaciones antes relacionadas que esta fiscalía acepto una donación no las adquirió con costos como lo establecen los señores auditores, al hacer el planteamiento en la matriz señalada. 4. Así también es de hacer nota que en el Pliego de Reparo N° CAM-V-JC-040-2014-1, en el párrafo de establecimiento de las responsabilidades administrativas se hizo referencia a normativa no aplicada a la condición reportada, formulada por el equipo de auditores, como son los articulo 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración del Estado. El articulo 9 expresa que "El ministerio de hacienda es el órgano rector del safi y le corresponde al ministro la dirección la dirección general de la administración financiera". y en el artículo 14 determina que "A solicitud de cada dirección general de los subsistemas, el ministro de hacienda emitirá las respectivas disposiciones normativas, tales como circulares, instructivos, normas técnicas, manuales y demás que sean pertinentes a los propósitos de esta Ley". 5. El equipo de auditores hizo referencia en la normativa incumplida del hallazgo, al "Catalogo y Tratamiento de Cuentas Institucionales Código 1700", el cual quedo en desuso técnico y practico con el "catalogo y tratamiento general de cuentas del sector publico 211" autorizado mediante la resolución 12/2011 de fecha 31 de octubre de 2011, emitida por la Dirección General de contabilidad gubernamental, en donde se resuelve en el romano I, "aprobar nueva edición del catálogo y tratamiento general de cuentas del sector publico 2011", con vigencia a partir del ejercicio financiero fiscal 2011, el cual registra de carácter general el sistema de contabilidad gubernamental aplicado por todas las entidades y organismos del sector publico comprendidas en el artículo 2 de la Ley orgánica de Administración financiera del estado". Por lo que en este sentido pedimos que se valoren nuestros argumentos ya que no ha habido incumplimiento a la normativa por lo que nos está responsabilizando, lo que dejamos a consideración de esa Honorable Cámara, si así lo considerare conveniente realizar un reconocimiento de la documentación, la que queda a su



amable disposición en el Departamento de contabilidad. (...)” Por otra parte el licenciado **Manuel Francisco Rivas**, Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, alegó: “(...) Mediante escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, los reparados evacuaron prevención que les fue formulada explicando el objeto del reconocimiento judicial solicitado, especificando además, sobre que documentación recaerá dicho reconocimiento. Por lo anterior, a efecto de mejor proveer esa honorable cámara ordenó la Prueba Pericial solicitada y se designó como perito a la Ingeniero Alba Grisela Martínez Rodríguez, se practicó la prueba pericial el día y hora señalada para tal efecto y se incorporó el informe pericial a los autos. Luego del estudio del proceso, de lo expuesto por los cuentadantes en los escritos presentados así como la documentación aportada como prueba de descargo y del informe pericial presentado que expresa: “El costo de estas licencias no fue contabilizado como activos intangibles; no obstante, si se encuentra registrados y forman parte de los estados financieros, por lo que no genera mayor impacto en las cifras de los Estados financieros” por lo tanto, podemos establecer que el reparo “INADECUADO REGISTRO DE LOS BIENES INTANGIBLES”, se encuentra superado. (...)”

V. FUNDAMENTO DE HECHO Y DE DERECHO; Analizado el informe de auditoría y sus evidencias que constituyen el documento base de acción del presente juicio, así como todos los argumentos expuestos por los servidores actuantes, la prueba pericial realizada y la opinión de la representación fiscal; los suscritos **Jueces**, consideran que un aspecto importante en el caso que nos ocupa, en el cual literalmente el auditor expresó que: **“Reparo Único. (Responsabilidad Administrativa) Inadecuado registro de los bienes intangibles.** La subcuenta 24119004 Equipo Informático se encuentra sobrevalorada por un monto de \$167,525.38, ya que el costo de las licencias adquiridas para el equipo informático fue adicionado al costo de la computadora, el detalle de folio 56”; deficiencia atribuida a los servidores actuantes relacionados en el preámbulo de la presente sentencia. Ahora bien los **suscritos Jueces**, atendiendo al principio de ordenación y dirección del proceso, procedieron a realizar las valoraciones correspondientes a los elementos probatorios aportados al presente Juicio de Cuentas, en el orden lógico del desarrollo del mismo; determinándose que a efecto de contar con una opinión técnica idónea, que otorgue a los suscritos un elemento más de juicio; por lo que estimaron pertinente ordenar se realizara Prueba Pericial al reparo que nos ocupa, nombrándose para tales efectos a la Ingeniero **Alba Grisela Martínez Rodríguez**; quien es su conclusión estimó que: “los equipos informáticos y software se encuentran registrados y forman parte de los Estados Financieros, por lo que no genera un mayor impacto en las cifras”; teniendo lo anterior como antecedente, es oportuno establecer, que la afirmación presentada por los señores auditores, en cuanto a que los equipos informáticos se encuentran sobrevaluados, a la luz de los documentos que la Ingeniero Martínez Rodríguez, tubo a la vista se comprueba que



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



se realizaron cada uno de los registros contables de los Equipos informáticos y de las licencias de software adquiridos por la Institución; en ese sentido, es pertinente establecer que la observación plasmada por el auditor no afecta las cifras de los Estados Financieros de la entidad, es decir, no existe un impacto negativo, ya que no obstante encontrarse registrados tanto el software como hardware en una sola cuenta, no genera alteración en las cifras reflejadas en el sistema contable; en ese contexto, se estima que la observación que nos ocupa no se considera meritoria para establecer una responsabilidad o sanción; por ello, con apego a lo establecido en el artículo 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, los alegatos y documentos aportados, agregados de folio 67 a folio 95 constituyen elementos probatorios que coadyuvan a desvanecer la deficiencia señalada, ya que comprueban las acciones realizadas por la Unidad Financiera y el Departamento de Contabilidad a efecto de establecer requisitos idóneos, los cuales se encuentran establecidos en los artículos 108 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado y 197 literales c) y d) del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, normativa que establece que las Instituciones Públicas están obligadas a llevar sus registros contables de conformidad al Sistema de Contabilidad Gubernamental, a fin de asegurar con ello el resguardo del patrimonio; es así que los servidores actuantes, a fin de no caer en contra versiones, en cuanto a la manera de cómo se deben de registrar los equipos informativos y sus licencias, deben tomar acciones correctivas, a efecto de contar con un criterio unánime con el Ministerio de Hacienda en materia de registros contables. Concluido todo lo anterior, este Tribunal de Cuentas comparte el criterio emitido por la representación fiscal, por lo que es pertinente fallar a favor de los servidores actuantes relacionados absolviéndolos de la responsabilidad atribuida, lo cual será declarado en el fallo de la presente Sentencia.

POR TANTO: De conformidad a los Artículos 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Artículos 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Artículos 54, 55, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:** I) Declárase desvanecida la **Responsabilidad Administrativa**, consignada en el reparo **UNO**, en consecuencia **ABSUÉLVASE**, a los señores: **Jorge Antonio Pérez Flores**, (mencionado en el Pliego de Reparos como José Antonio Pérez Flores) Jefe de la Unidad Financiera Institucional y **Carlos Antonio Martínez Arteaga**, Jefe del Departamento de Contabilidad. II) Apruébase la gestión de los señores antes mencionados, por sus actuaciones en la **Fiscalía General de la**

República, durante el período correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil trece, en consecuencia extiéndaseles el finiquito de Ley correspondiente.

NOTIFÍQUESE.-



Ante mí,



Secretaria de Actuaciones.

CAM-V-JC-040-2014-1
REF. FISCAL: 420-DE-UJU-17-14
//*D. Angelica Galan.-



MARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas cincuenta minutos del día cuatro de junio del año dos mil quince.

Habiendo transcurrido el término legal establecido y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la Sentencia Definitiva dictada en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-040-2014-1**, de conformidad con los Artículos 70 y 93 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República., ésta Cámara **RESUELVE:** a) Declárase Ejecutoriada la Sentencia Definitiva emitida a las a las catorce horas quince minutos del día diecisiete de abril del año dos mil quince, agregada de folios 137 vuelto a 140 vuelto del presente proceso. b) Líbrese la respectiva ejecutoria; al efecto, pase el presente Juicio de Cuentas a la Presidencia de esta Institución; y c) Líbrese el Finiquito de Ley correspondiente según lo consignado en la referida Sentencia Definitiva.

NOTIFÍQUESE.-


Ante Mí,


Secretario de Actuaciones.

CAM-V-JC-040-2014-1
REF. FISCAL: 420-DE-UJU-17-14
//^aD. Angelica Galan.-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA TRES



INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA

A LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (FGR)
PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013

SAN SALVADOR, AGOSTO DEL 2014

INDICE

1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1. Resumen de los Resultados de la Auditoría	2
1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen	2
1.1.2. Sobre Aspectos Financieros.....	2
1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno	2
1.1.4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal	2
1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría.....	2
1.1.6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores	3
1.2. Comentarios de la Administración	3
1.3. Comentarios de los Auditores	3
2. ASPECTOS FINANCIEROS	4
2.1. Dictamen de los Auditores	4
2.2. Información Financiera Examinada	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	6
3.1. Informe de los Auditores	6
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.....	8
4.1. Informe de los Auditores	8
4.2. Hallazgos de Auditoria Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables	10
5. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA	14
6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR	15
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA	15

Licenciado
Luis Antonio Martínez González
Fiscal General de la República
Presente.

El presente informe contiene los resultados obtenidos en la Auditoría Financiera realizada a la Fiscalía General de la República (FGR), correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2013, en cumplimiento a lo que establece el artículo 195 de la Constitución de la República y a los artículos 5 numerales 1, 3, 4 y 5, y 16; 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

1. ASPECTOS GENERALES

a) Objetivo General

Realizar evaluación a las operaciones financieras y los resultados obtenidos del ejercicio contable del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, de la Fiscalía General de la República (FGR), con el fin de emitir una opinión sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la entidad, observando el cumplimiento de Principios de Contabilidad Gubernamental y de las Disposiciones, Reglamentos y Normativa aplicable.

b) Objetivos Específicos

1. Emitir un informe de auditoría que exprese nuestra opinión, sobre la razonabilidad de las cifras presentadas en los Estados Financieros, emitidos por la Fiscalía General de la República (FGR), por el período correspondiente del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013.
2. Emitir un informe que contenga la evaluación del Sistema de Control Interno.
3. Emitir un informe relacionado con el cumplimiento de aspectos legales, tales como: convenios, leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y contratos aplicables a la entidad, en el período sujeto a examen.

c) Alcance de la Auditoria

Nuestro examen consistió en realizar procedimientos de auditoría, de acuerdo a la muestra de documentos seleccionados, informes y registros; utilizados por la administración para sus operaciones administrativas y financieras, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013.

1.1. Resumen de los Resultados de la Auditoría

En el transcurso de nuestro examen, identificamos algunas condiciones que fueron comunicadas oportunamente a la administración, quien presentó evidencia con la cual algunas fueron subsanadas.

1.1.1. Tipo de Opinión del Dictamen

Opinión Limpia, debido a que las cifras presentadas en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria, preparados por la Fiscalía General de la República (FGR), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, no contienen valores observados.

1.1.2. Sobre Aspectos Financieros

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría no revelan aspectos financieros relevantes a ser reportados.

1.1.3. Sobre Aspectos de Control Interno

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría revelaron aspectos de control interno, que durante el proceso de la auditoría fueron subsanados.

1.1.4. Sobre Aspectos de Cumplimiento Legal

Los resultados de nuestras pruebas de auditoría, revelan aspectos de cumplimiento legal, estos se encuentran desarrollados en el apartado 4.2 Hallazgos de Auditoría Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables, de los cuales presentamos un resumen a continuación:

1. Inadecuado Registro de Bienes Intangibles

1.1.5. Análisis de Informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría

En la presente auditoría analizamos los informes generados en la Unidad de Auditoría Interna, correspondientes al período del examen, y nada llamó nuestra atención para ser incorporado en este informe, además, constatamos que para el período sujeto de examen la Entidad no fue auditada por Firmas Privadas.

1.1.6. Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores

El seguimiento a las recomendaciones fue efectuado a los siguientes informes:

- a) Informe de Auditoría Financiera realizada a la Fiscalía General de la República, por el período del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2010, de fecha 7 de enero del 2013, el cual contiene dos recomendaciones.
- b) Informe de Auditoría Financiera realizada a la Fiscalía General de la República, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, de fecha 19 de junio de 2013, el cual contiene cuatro recomendaciones.
- c) Informe de Auditoría Financiera realizada a la Fiscalía General de la República, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, de fecha 18 de octubre de 2013, el cual contiene dos recomendaciones.

Como producto del seguimiento a las recomendaciones de los informes antes descritos, comprobamos que todas fueron superadas.

1.2. Comentarios de la Administración

Los resultados de nuestro examen, fueron comunicados por escrito a la Administración de la Fiscalía General de la República (FGR), durante la ejecución de la presente auditoría, obteniendo comentarios y evidencia documental, que fueron analizados para emitir los resultados de éste Informe.

1.3. Comentarios de los Auditores

Durante el proceso de la auditoría existió comunicación con la administración, quienes presentaron comentarios y evidencias que subsanaron algunas deficiencias, sin embargo, para el caso de las deficiencias no superadas, los comentarios se encuentran incorporados en el presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1. Dictamen de los Auditores

Licenciado

Luis Antonio Martínez González

Fiscal General de la República

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria de la Fiscalía General de la República (FGR), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Fiscalía General de la República. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soportan las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados, evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la Entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

En nuestra opinión, los Estados Financieros examinados presentan razonablemente en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Fiscalía General de la República (FGR), por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda.

San Salvador, 28 de agosto del 2014

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República



2.2. Información Financiera Examinada

1. Estado de Situación Financiera
2. Estado de Rendimiento Económico
3. Estado de Ejecución Presupuestaria
4. Estado de Flujo de Fondos
5. Notas Explicativas a los Estados Financieros.

Los estados financieros quedan anexos a los papeles de trabajo de la presente auditoría.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1. Informe de los Auditores

Licenciado

Luis Antonio Martínez González
Fiscal General de la República
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Fiscalía General de la República (FGR), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre del 2013, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la auditoría de la Fiscalía General de la República (FGR), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, para determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de nuestros procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Fiscalía General de la República (FGR), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las políticas y procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema de Control Interno a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucren el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos sean condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman la atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Además, identificamos algunos asuntos menores que involucren al Sistema de Control Interno y su operación, los cuales fueron comunicados a la administración en el transcurso de la ejecución de la presente auditoría, así como en Carta de Gerencia.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 28 de agosto del 2014

DIOS UNION LIBERTAD


Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1. Informe de los Auditores

Licenciado

Luis Antonio Martínez González

Fiscal General de la República

Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria de la Fiscalía General de la República (FGR), por el período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre del año 2013 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables de la Fiscalía General de la República (FGR), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron la siguiente instancia significativa de incumplimiento, sin embargo, no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado de la Fiscalía General de la República (FGR), las que se detalla así:

Inadecuado Registro de Bienes Intangibles

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados a la Fiscalía General de la República (FGR), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que la Fiscalía General de la República (FGR) no ha cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 28 de agosto del 2014

DIOS UNION LIBERTAD


**Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República**



4.2. Hallazgos de Auditoria Sobre el Cumplimiento de Leyes, Reglamentos y Otras Normas Aplicables

HALLAZGO No. 1

INADECUADO REGISTRO DE LOS BIENES INTANGIBLES

Comprobamos que la subcuenta 24119004 Equipo Informático se encuentra sobrevalorada por un monto de \$167,525.38, ya que el costo de las licencias adquiridas para el equipo informático fue adicionado al costo de la computadora, el detalle es el siguiente:

No. Partida	No. Factura	Concepto	Costo Unitario Computador	Costo Unitario Licencia	Costo Total Computador	Costo Total Licencia	Monto registrado Contabilidad
1/03428	7711	3- DELL Optiplex 3010 sff 3- Office PRO PLUS 2013 OLP NL GOV	\$ 1,209.10	\$ 432.79	\$ 3,627.30	\$ 1,298.37	\$4,925.67
1/03428	7711	1- DELL Latitude E5430 1- Office PRO PLUS 2013 OLP NL GOV	\$ 1,322.10	\$ 432.79	\$ 1,322.10	\$ 432.79	\$1,754.89
1/118	1194	350- Computadoras HP Compac Elite 8300 350- 30MIG49 OFFCE STD 2013 OLPNL GOV SOFTWARE	\$ 1075.00	\$ 443.00	\$376,250.00	\$155,050.00	\$531,300.00
1/11681	11827	4- Computadoras portátiles laptop 4-OFFICE Estándar 2013 OLP NL- GOV	\$ 1,551.56	\$ 310.25	\$ 6,206.24	\$ 1,241.00	\$7,447.24
1/11681	11827	11 Computadoras portátil Dockstation 11 Office Pro Plus sapk OLP NL GOV	\$ 2,563.30	\$ 665.45	\$ 28,196.30	\$ 7,320.06	\$ 35,516.36
1/03423	0077	3 HP Pro 3000 3 Licencias Microsoft Office 2007 Profesional Proyecto de USAID/CHECCHI	\$ 869.27	\$ 363.86	\$ 2,607.81	\$ 1,091.58	\$ 3,699.39
1/03424	0076	3 HP Pro 3000 3-Licencias Microsoft Office 2007 Profesional proyecto de USAID/CHECCHI	\$ 869.27	\$ 363.86	\$ 2,607.81	\$ 1,091.58	\$ 3,699.39
Total						\$167,525.38	

167 525.27

7319.95

Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado, VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental C.2.5 Normas sobre Inversiones en Activos Intangibles. Numeral 2. Valuación: Los bienes intangibles adquiridos con el fin de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, deberán ser registrados contablemente en el Subgrupo Inversiones Intangibles, al costo de adquisición o al valor de las erogaciones atribuibles a su formación o desembolso, su vida útil dependerá de la aplicación de criterios técnicos que puedan determinarla, apoyándose con especialistas en la materia, y tomando en cuenta el criterio prudencial del contador para aplicar la estimación razonable permitiendo con ello registrarlo como gastos de gestión.

Catálogo y Tratamiento de Cuentas Institucional Código 1700 aprobado mediante Resolución No. 23/96 de fecha 23 de diciembre de 1996 por el Ministerio de Hacienda. Tratamiento de Cuentas código 22615 Derechos de Propiedad Intangibles: Incluye los desembolsos por la adquisición de derechos por el uso de activos de la propiedad industrial, comercial e intelectual, tales como: ... licencias de software...

La deficiencia se debe, a que el Contador y Jefe UFI considera que la licencia de software es parte de la computadora para su funcionamiento.

En consecuencia el monto contabilizado se encuentra sobrevaluado, distorsionando así las cifras en los Estados Financieros.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 21 de agosto del 2014, suscrita por Jefe de la Unidad Financiera Institucional y Contador, manifiestan que: "Remitimos por este medio los comentarios en atención a su nota con referencia REFDA-TRES-No. 995/2014 de fecha 13 de Agosto de 2014, para dar respuesta al hallazgo 1 de cumplimiento legal contenidos en el borrador de informe de auditoría Financiera, practicada a la Fiscalía General de la República, por el periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

Del Hallazgo 1, Inadecuado registro de los Bienes Intangibles le comentamos que:

- a) Las facturas: 7711,1194 y 11827 adjuntas en las partidas contables 1/03428, 1/118 y 1/11681 respectivamente, se originaron en la extensión de las órdenes de compras y contratos en la adquisición de equipo informático (computadoras) y no de forma independiente por licencias de software;
- b) Que mediante actas de donación (en las cuales se adjuntan fotocopia de facturas 76 y 77) se recibieron donaciones de equipo de cómputo cuyo valor de adquisición incluye tanto el valor del hardware, como del software básico que está constituido por el sistema operativo con sus utilitarios.
- c) En ningún momento se ha sobrevalorado la contabilización en la subcuenta 24119 Equipo Informático, ya que cuando se adquiere una computadora, el



monto total presenta el valor del software y hardware, que se constituyen una sola unidad, para que esta, sea considerada como una computadora.

- d) La normativa citada por el equipo de auditores no es aplicable a lo observado, ya que cuando de forma particular se adquiere un "Software" o Programa, como es el caso, de la Adquisición de un programa de Contabilidad; un Programa para controlar la existencias en bodega, o un programa para la evaluación del desempeño de los empleado, etc.

Estos programas en el mercado no vienen incorporados en los equipos, y se deben adquirir de forma particular, y es este caso cuando es aplicable la Norma C.2.5 "Normas sobre Inversiones en Activos Intangibles" Numeral 2. Valuación: "Los bienes intangibles adquiridos con el fin de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter institucional, deberán ser registrados contablemente en el Subgrupo Inversiones Intangibles, al costo de adquisición o al valor de las erogaciones atribuibles a su formación o desembolso, su vida útil dependerá de la aplicación de criterios técnicos que puedan determinarla, apoyándose con especialistas en la materia y tomando en cuenta el criterio prudencial del contador para aplicar la estimación razonable permitiendo con ello registrarlo como gasto de gestión".

En todo caso, quien lo regula en norma es el numeral 1, que expresa que "Los activos intangibles son aquellos que no tienen una naturaleza o existencia física, limitándose su valor a los derechos y beneficios económicos esperados que su posesión confieren a las entidades. Las instituciones que de conformidad a las leyes vigentes, adquieran activos intangibles, que presentan recursos de larga duración y que por falta de cualidades físicas, su valor se limita a los derechos adquiridos y a los beneficios esperados por su posesión o uso y que su vida útil puede ser indeterminada, deberán para el registro de los hechos económicos considerar la presente normativa que para tal efecto emite ésta Dirección General." Y solamente así tiene sentido el numeral 2 que citan los auditores en el Borrador del informe de Auditoría.

- e) Y esto viene a corroborar con la normativa relacionada con el Catalogo y Tratamiento de Cuentas Institucional Código 1700, el cual clarifica que los Derechos de propiedad Intangibles: Incluye los desembolsos por la adquisición de derechos por el uso de activos de la propiedad de la industrial, comercial e intelectual." Es decir que se refieren a aquellos programas especializados que se adquieren de forma particular.
- f) Es importante señalar que la capitalización de las licencias Office adicionada a las computadoras tiene su base técnica señalada en la normativa contenida en el Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado. C.2.4 Normas sobre Inversiones en Bienes de Larga Duración, 1. Valuación de los bienes de larga duración, inciso primero: "Los bienes muebles o Inmuebles de larga duración adquiridos con el ánimo de utilizarlos en las actividades administrativas o productivas de carácter Institucional, como también a aquellos que forman parte de las inversiones en proyectos, deberán contabilizarse como inversiones en bienes de uso al valor de compra más todos los gastos inherentes a la adquisición, hasta que el bien entre en funcionamiento".

Es por ello que las licencias se capitalizan a la computadora ya que sin estas no podrían funcionar las computadoras para los fines previstos por la institución, volviéndose la inversión en comento parte inherente a la compra de las computadoras y por ende del funciona miento de las mismas.

- g) En la normativa aplicada por el equipo de auditores no se hace referencia a una norma que indique que se deba contabilizar el valor del hardware, separado del valor del software, por lo que somos de la opinión que al no haber una norma específica que indique lo observado por dicho equipo de auditores, no existe tal deficiencia, en este sentido se solicita el desvanecimiento del hallazgos comentado.
- h) Finalmente comentarles que somos respetuosos de las leyes y que en ningún momento queremos evadir responsabilidades, pero con la finalidad de aclarar tales situaciones, le manifestamos, que en ningún momento fue comunicado preliminarmente la condición plasmada en el Borrador del Informe hallazgo 1), ya que se dio respuesta oportunamente a lo comunicado en nota con referencia REF.DA3-AF-FGR 13-055/2014 de fecha 09 de julio de 2014, condición dos señalada por el equipo de auditoría, así:

"Comprobamos que se han contabilizado bienes muebles menores a \$600.00, en la cuenta 24119 Maquinaria, Equipo y Mobiliario Diverso por un Monto de \$158,022,16, las cuales debieron ser registradas en gastos en Bienes Capitalizables, las que se detalla a continuación" Relacionando así las partidas 1/03428, 1/118, 1/11681 únicamente.

Y en Borrador de Informe la condición reportable dice: "Comprobamos que la subcuenta 24119004 Equipo Informático se encuentra sobrevalorado por un monto de \$167,525.38, ya que el costo de las licencias adquiridas para el equipo informático fue adicionado al costo de la computadora" y se plasma un detalle, aumentando así dos facturas que son la 0077 y 0076, con partidas números 1/03423 y 1/03424 respectivamente, las cuales en la comunicación realizada por el equipo de auditoría en la notificación del 09 de julio de 2014 no estuvieron incorporadas, por lo tanto dicha condición relacionada en el informe no fue comunicada por el equipo de auditores, por lo que consideramos que se violentó el derechos de respuesta, tal como lo plasma el Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, las Políticas Gubernamentales en sus Artículos 12 y 8 de las mismas, por lo que pedimos sean reconsiderados nuestros comentarios y sea desvanecido este hallazgo, el cual no es congruente con las dos condiciones, ya que según el criterio legal utilizado en Borrador de Informe argumentan que se tuvo que haberse registrado la adquisición de las licencias en comento como Inversiones en Activos Intangible y en la comunicación preliminar por los señores Auditores fueron del criterio que tuvieron que haberse registrado en Gastos en Bienes Capitalizable..."

En nota de fecha 16 de julio del 2014 suscrita por el Jefe de Contabilidad manifiesta que: "Las Partidas contables No. 1/03428, 1/118 y 1/11681 del año 2013 señaladas en este numeral como parte de la contabilización de bienes muebles menores a 600.00 en la cuenta 24119 Maquinaria, Equipo y Mobiliario

Diverso por un monto de \$158,022.16, y que a juicio propio debieron ser registradas en Gastos Capitalizables y no como parte de las Inversiones en Bienes de Uso, al respecto le comento: La respuesta a esta numeral está relacionada con los comentarios escritos en el numeral 1), ya que se capitaliza a cada computadora la licencia del sistema operativo y/o utilitarios office que se incorporan, con ello dichas computadoras son utilizadas en las labores administrativas. Lo anterior basado en lo establecido en la normativa técnica arriba señalada.”

“De la cuenta 24119 por un total de \$ 211,565.36 le comento que dicha diferencia corresponde a la capitalización que se realiza para efectos contables del valor de las licencias de los sistemas operativos y/o utilitarios office que se adicionan a las computadoras.

En detalle anexo podrá apreciar el monto total de la diferencia establecida conformado por cada computadora a las que se adicionó licencias y por lo cual en la contabilidad se realiza el recalcu de la depreciación del cálculo que establece la Sección de Activo Fijo.”

COMENTARIO DEL AUDITOR

Al realizar el análisis de los comentarios y evidencia presentada por la administración, determinamos que el Contador admite que al costo de adquisición de la computadora ha capitalizado la licencia por considerarlas parte de un mismo costo.

Con respecto a que la Administración manifiesta que no se efectuó la comunicación preliminar es de aclarar que esa comunicación fue realizada por medio de nota REF. DA3-AF-FGR13-055/2014 y la Entidad presentó sus argumentos por medio de nota sin referencia de fecha 16 de julio del presente año, generando que por la respuesta la condición del hallazgo fuera replanteada, tal como la técnica lo permite; posteriormente, efectuamos la lectura de Borrador de Informe en cumplimiento al Art. 33 de la Ley de la Corte de Cuentas, tal como lo establece el Acta de Lectura No. 27/2014; lo que se constituye en la última instancia administrativa en que los relacionados con las deficiencias pueden presentar comentarios y/o evidencias, por lo tanto, manifestamos que no ha sido violentado ninguno de los derechos de defensa; razones por las cuales concluimos que la deficiencia se mantiene.

5. ANALISIS DE LOS INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

En la presente auditoría analizamos los Informe generados en la Unidad de Auditoría Interna y Auditoría Fiscal de la Entidad, correspondientes al período del examen, y nada llamó nuestra atención para ser incorporado en el informe, además, constatamos que para el período sujeto de examen la Entidad no fue auditada por Firmas Privadas.

6. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA ANTERIOR

El seguimiento a las recomendaciones fue efectuado a los siguientes informes:

- a) Informe de Auditoría Financiera realizada a la Fiscalía General de la República, por el período del 01 de marzo al 31 de diciembre del 2010, de fecha 7 de enero del 2013, el cual contiene dos recomendaciones.
- b) Informe de Auditoría Financiera realizada a la Fiscalía General de la República, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, de fecha 19 de junio de 2013, el cual contiene cuatro recomendaciones.
- c) Informe de Auditoría Financiera realizada a la Fiscalía General de la República, por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre del 2012, de fecha 18 de octubre de 2013, el cual contiene dos recomendaciones.

Como producto del seguimiento a las recomendaciones de los informes antes descritos, comprobamos que todas fueron superadas.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

El presente informe no contiene recomendaciones de auditoría, debido a que el hallazgo que contiene es un hecho consumado.

San Salvador, 28 de agosto de 2014

DIOS UNION LIBERTAD

**Directora de Auditoría Tres
Corte de Cuentas de la República**

